



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

### Resolución firma conjunta

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Expediente Electrónico N° 2020-28629239- -GCABA-MSGC - "Sistema Especial de Control y Monitoreo para el ingreso de personas al territorio de la Ciudad"

---

**VISTO:** Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260-PEN/20, 297-PEN/20, 325-PEN/20, 355-PEN/20, 408-PEN/20, 459-PEN/20, 493-PEN/20, 520-PEN/20, 576-PEN/20, 605-PEN/20, 641-PEN/20, 677-PEN/20, 714-PEN/20, 754-PEN/20, 792-PEN/20, 814-PEN/20 y 875-PEN/20, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, 8/20, 12/20 y 15/20, la Ley N° 6292, el Expediente Electrónico N° 2020-28629239- -GCABA-MSGC , y

### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-PEN/20 el Poder Ejecutivo de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus COVID-19 (Coronavirus), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus), prorrogándose dicha emergencia mediante Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 8/20, 12/20 y 15/20, hasta el 30 de noviembre de 2020;

Que por Resoluciones Nros. 10-LCABA/2020, 37-LCABA/2020, 95-LCABA/20 y 122-LCABA/20, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ratificó los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, 8/20, 12/20 y 15/20, respectivamente;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297-PEN/20 se dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, medida que fue prorrogada por los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 325-PEN/20, 355-PEN/20, 408-PEN/20, 459-PEN/20, 493-PEN/20, 520-PEN/20, 576-PEN/20, 605-PEN/20, 641-PEN/20, 677-PEN/20, 714-PEN/20, 754-PEN/20, 792-PEN/20, 814-PEN/20 y 875-PEN/20 hasta el día 29 de noviembre de 2020 inclusive;

Que hasta el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 875-PEN/20, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se hallaba incluida entre los lugares alcanzados por el "aislamiento social, preventivo y obligatorio";

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 875-PEN/20 se estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos ordenados por dicho decreto,

para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en su artículo 2°;

Que el artículo 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875-PEN/20, incluyó a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre las localidades alcanzadas por la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”;

Que por Decisión Administrativa N° 1949 JGM/2020, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación exceptuó al servicio público de transporte internacional y a la actividad de turismo, de la prohibición establecida en el artículo 17 incisos 3 y 4 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814/20, exclusivamente a los fines de realizar una prueba piloto para la reapertura del turismo receptivo para turistas provenientes de países limítrofes que sean nacionales o extranjeros residentes en los mismos, y cuyo destino sea el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA);

Que a su vez, estableció que quienes ingresen al país deberán cumplimentar la declaración jurada prevista por la Disposición de la Dirección Nacional de Migraciones N° 3025/20, de conformidad con los términos establecidos en los “requisitos y procedimientos sanitarios para la implementación de la declaración jurada electrónica aprobada por DISPOSICIÓN DNM N° 3025/2020 para el ingreso a la república argentina” aprobados por la Resolución del Ministerio de Salud de la Nación N° 1472/20 y la restante normativa que al efecto establezcan las autoridades sanitaria y migratoria nacionales, quienes deberán incluir la constancia de PCR -con un máximo de SETENTA Y DOS (72) horas de anticipación- y de un seguro de asistencia médica que comprenda prestaciones de internación y aislamiento por COVID-19;

Que en el marco de la citada Decisión Administrativa, a través de la Disposición N° 3460/2020, la Dirección Nacional de Migraciones habilitó al Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini de la localidad de Ezeiza, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al Aeropuerto Internacional San Fernando de la localidad de San Fernando, PROVINCIA DE BUENOS AIRES y al Puerto de Buenos Aires (Terminal Buquebus) de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, para el ingreso y egreso de turistas provenientes de países limítrofes que sean nacionales o extranjeros residentes en aquellos, y cuyo destino sea el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) siempre que estos den cumplimiento, a las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional;

Que en consonancia con lo establecido por el Gobierno Nacional, resulta pertinente establecer un mecanismo de control sanitario para aquellas personas que ingresen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sean o no residentes de ésta, a efectos de minimizar el riesgo de propagación y eventual contagio del virus COVID-19 (Coronavirus) y preservar la salud pública de todos sus habitantes;

Que en dicho marco se entiende necesario implementar un Sistema Especial de Control y Monitoreo para el ingreso de personas al territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de modo de exigir los recaudos razonables y generales que la situación epidemiológica impone;

Que la Ley N° 6.292 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros, de conformidad con las facultades y responsabilidades que le confiere dicha ley;

Que corresponde al Ministerio de Salud asistir al Jefe de Gobierno en el diseño, planificación, ejecución y control de las políticas, planes y programas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de la población, en el marco del Sistema Único e Integrado de Salud;

Que por su parte, es competencia del Jefe de Gabinete de Ministros el supervisar la gestión de Gobierno y requerir de los Ministros y demás funcionarios de la Administración Pública de la Ciudad la información necesaria para el cumplimiento de su función específica y de las responsabilidades emergentes de cada área, como así también, entender en las políticas referidas a la gestión y fiscalización del transporte y del ordenamiento del tránsito;

Que por otra parte, la Ley N° 2.627, creó el Ente de Turismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objeto de diseñar y ejecutar políticas y programas de promoción, desarrollo y fomento del turismo como actividad económica estratégica de la Ciudad, siendo una de sus funciones el Desarrollar e implementar programas asociados a la mejora de la calidad de la oferta turística de la Ciudad, tanto en lo referente a los servicios como a los bienes públicos y privados;

Que, conforme lo expresado, resulta necesario dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 6.292 y la Ley N° 2.627,

**EL PRESIDENTE DEL ENTE DE TURISMO, EL MINISTRO DE SALUD**

**Y EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**RESUELVEN:**

Artículo 1°.- Apruébase el “Sistema Especial de Control y Monitoreo para el ingreso de personas al territorio de la Ciudad” que, como Anexo I (IF-2020-28639349-GCABA-SSPSGER), forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Apruébase el Formulario de Declaración Jurada correspondiente al “Sistema Especial de Control y Monitoreo para el ingreso de personas al territorio de la Ciudad.” que, como Anexo II (IF-2020-28639467-GCABA-SSPSGER), forma parte integrante de la presente.

Artículo 3°.- Establécese que el cumplimiento del sistema especial aprobado por el artículo 1°, será obligatorio a partir del 8 de diciembre para todas las personas que ingresen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por cualquier medio de transporte nacional e internacional y por vía terrestre, marítima o aérea y a partir del 15 de diciembre para los que ingresen a través del Aeropuerto Ministro Pistarini de la localidad de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a todos los Ministerios, Secretarías y Entes Descentralizados del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General Legal y Técnica dependiente del Ministerio de Salud. Cumplido, archívese.

